

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 15 DE OCTUBRE DE 1964

Nº 15,229

—CONTENIDO—

Decreto Nº 212 de 31 de agosto de 1964, por el cual se hace un nombramiento.

Personería Jurídica

Resolución Nº 36 de 9 de septiembre de 1964, por la cual se reconoce Personería Jurídica.
Resolución Nº 37 de 9 de septiembre de 1964, por la cual se aprueba reformas a unos estatutos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad

Resolución Ejecutiva Nº 35 de 29 de septiembre de 1964, por la cual se autoriza una cuota de exportación.

Dirección General de Industrias

Resolución Nº 427 de 28 de agosto de 1964, por el cual se autoriza una importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avises y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 212

(DE 31 DE AGOSTO DE 1964)

por el cual se hace un nombramiento ad-honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Fermín Chan, Capitán Ad-honorem de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.— Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Gobierno y Justicia.— Personería Jurídica.— Resolución número 36. Panamá, 9 de septiembre de 1964.

El Licenciado Diego García Monge, portador de la cédula de identidad personal número 1 AV-7-965, en su condición de Presidente y representante legal del "Santuario Cristiano de Panamá", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, le reconozca Personería Jurídica a dicha entidad, y se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha enviado los siguientes documentos:

- Copia del Acta de fundación.
- Lista de los socios fundadores.

- Acta de la sesión donde se aprobaron los estatutos.

- Copia de los estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna clase y que sus objetivos principales son propender entre sus asociados los principios que determinan las más elevadas normas morales de superación espiritual, ya que es una agrupación de índole educativa, benéfica, cristiana, filosófica, espiritualista y democrática.

Como sus objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la sociedad denominada "Santuario Cristiano de Panamá", y aprobar sus estatutos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX AROSEMENA.

APRUEBASE REFORMAS A UNOS ESTATUTOS

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.— Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Gobierno y Justicia.— Personería Jurídica.— Resolución número 37. Panamá, 9 de septiembre de 1964.

El Licenciado Juan J. Morán, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 8 AV-8-382, autorizado por el señor Rudecindo Labrador, colombiano, empleado de la Zona del Canal, portador de la cédula de identidad personal E-8-18426, Presidente de la "Logia Parterón Nº 30", establecida en esta ciudad, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se apruebe la reforma introducida a los estatutos de la referida Logia, a la cual se le reconoció Personería Jurídica mediante Resolución Nº 259, de 30 de diciembre de 1925, inscrita en el Tomo 443, Folio 408, Asiento 12.631, de la Sección de Personas Comunes del Registro Público.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrasa)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrasa)
Apartado Nº 2446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 8.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Copia del Acta de la sesión en la cual fueron aprobadas las reformas introducidas a los estatutos de la Sociedad.
- Copia de los estatutos reformados.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que las reformas introducidas a los estatutos de la sociedad no alteran en nada las actividades básicas de la misma, las cuales son de índole espiritual y social para sus miembros, y como estas actividades no pugnan con nuestra Constitución ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar las reformas introducidas a los estatutos de la "Logia Parternón Nº 30", de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese,

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****AUTORIZASE UNA CUOTA DE
EXPORTACION****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 35**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resolución número 35.—Panamá, 29 de septiembre de 1964.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 120 de 24 de agosto del año en curso dictada por la Oficina

de Regulación de Precios, se autoriza a la Compañía Panameña de Alimentos, S. A., para que exporte con destino a Costa Rica, 4.000 cajas de Leche Condensada "Nestlé" de 48 x 14 onzas; 2.000 cajas de Leche Evaporada "Ideal" de 48 x 14½ onzas y 2.000 cajas de Leche Evaporada "Ideal" de 96 x 6 onzas;

Que como medio para buscar soluciones parciales a los excedentes de los productos nacionales, se puede permitir dicha exportación sin afectar el consumo local;

Que es altamente beneficioso para la economía nacional abrir mercados en el exterior para los productos del país.

RESUELVE:

Autorizar una cuota de exportación a favor de la Compañía Panameña de Alimentos, S. A., con destino a Costa Rica, de los siguientes productos:

4.000 cajas de Leche Condensada "Nestlé" de 48 x 14 onzas;

2.000 cajas de Leche Evaporada "Ideal" de 48 x 14½ onzas;

2.000 cajas de Leche Evaporada "Ideal" de 96 x 6 onzas.

El beneficiario está obligado a llenar los requisitos de sanidad de este Ministerio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.**AUTORIZASE UNA IMPORTACION****RESUELTO NUMERO 427**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 427.—Panamá, 28 de agosto de 1964.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 14 de agosto de 1964, el señor Bienvenido Bradley, solicita autorización para importar 100 cajas de 50 kilos cada una de semillas de papa tipo Red Pontiac.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el artículo 5º numeral 054-01-03 de la Ley 61 de 30 de noviembre de 1959, que dice: "Papas frescas para semillas previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.....Libre".

RESUELVE:

Autorizar al señor Bienvenido Bradley, para que importe 100 cajas de 50 kilos cada una de semillas de papa tipo Red Pontiac.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

AZAZEL VARGAS.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Ricardo de la Espriella.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Euopharma International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

EURODIGINA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Medicinales y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la sociedad, así como el Poder que nos confiere la peticionaria y declaración jurada del Presidente de la sociedad se encuentran agregados a la solicitud de la marca Antibiolinfina, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 19 de marzo de 1964.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Cédula Nº 1-2-1130.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Euopharma International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ANTIBIOLINFINA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Medicinales y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la sociedad; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde, simple, haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria; e) declaración jurada del Presidente de la Compañía.

Panamá, 19 de marzo de 1964.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Cédula Nº 1-2-1130.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Euopharma International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

PROTOVAR

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Medicinales y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la sociedad, así como el Poder que nos confiere la peticionaria y declaración jurada del Presidente de la sociedad se encuentran agregados a la solicitud de la marca Antibiolinfina, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 19 de marzo de 1964.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Cédula Nº 1-2-1130.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Europharma International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ONQUEVIT

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Medicinales y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la sociedad, así como el Poder que nos confiere la peticionaria y declaración jurada del Presidente de la sociedad se encuentran agregados a la solicitud de la marca Antibiolinfina, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 19 de marzo de 1964.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Europharma International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

DEPONIL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Medicinales y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la sociedad, así como el Poder que nos confiere la peticionaria y declaración jurada del Presidente de la sociedad se encuentran agregados a la solicitud de la marca Antibiolinfina, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 19 de marzo de 1964.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

PATENTE DE INVENCION**SOLICITUD**

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive Company, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 300 Park Avenue, Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le otorgue Patente de Invención a su favor para amparar, por el término de quince (15) años, un invento consistente en una preparación dentífrica que contiene monofluorofosfato de sodio y una materia bruñidora que contiene por lo menos una mayor proporción de fosfato de calcio, según se describe en documento adjunto.

Se acompaña:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado;
- c) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 30 de junio de 1964.

Por Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS

TESORERIA MUNICIPAL

SEGUNDA LICITACION PUBLICA

Se avisa que está abierta la Licitación para la construcción de las aceras del Parque de La Concepción, en Juan Díaz, que se efectuará el viernes 23 de octubre de 1964 a las diez de la mañana en el despacho del Tesorero.

Para ser postor en esta Licitación se requiere que la solicitud sea presentada en papel sellado el original, con tres (3) copias en papel simple y el correspondiente timbre del Soldado de la Independencia; Paz y Salvo Nacional, Municipal y del Seguro Social, respectivamente.

Además deberá consignarse el 10% del valor propuesto en Bono de Garantía, dinero en efectivo o cheque de Gerencia.

Se advierte a los proponentes que deberán sujetarse a las condiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y lo que se expresa en el Código Fiscal, con sus reglamentaciones señaladas en la Ley 63 de 1961.

Las especificaciones tanto técnicas como administrativas pueden ser reclamadas en la Secretaría General de la Tesorería.

Panamá, 8 de octubre de 1964.

Hernando Ortega,
Tesorero Municipal.

EDICTO NUMERO 711

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá,

EMPLAZA:

A Manuel Castillo Gibson, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en el juicio ordinario entablado en su contra por Cía. Panameña de Finanzas, S. A., cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, doce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por su contumacia, el demandado Manuel Castillo Gibson se ha hecho acreedor a la sanción establecida en el artículo 1165 del Código Judicial, y en consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara confeso al demandado Manuel Castillo Gibson en todos y cada uno de los hechos en que se funda la demanda ordinaria propuesta en su contra por Cía. Panameña de Finanzas, S. A., y por tanto, condena a Manuel Castillo Gibson a pagarle a Cía. Panameña de Finanzas, S. A., o a su apoderado, la suma de doscientos ochenta y dos balboas con veintiséis centésimos (B/282.26) de capital, más las costas, las que en cuanto al trabajo en derecho se calculan en la cantidad de setenta y un balboas con cuarenta y cinco centésimos (B/71.45) e intereses al 6% anual desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Líquide el Secretario del Tribunal los gastos de su cuidado. Cópiese y notifíquese, (fdo.) Toribio Ceballos P.—(fdo.) Juan Martineau, Secretario".

Para que sirva de notificación se fija el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría a las nueve de la mañana de hoy diez y seis de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo que dispone el artículo 352 del Código Judicial, reformado por el artículo 29 de la Ley 25 de 1962; copias del cual serán publicadas en la Gaceta Oficial y por dos veces en un periódico de la localidad.

Panamá, 16 de septiembre de 1964.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS P.

El Secretario Ad-Interim,

Domingo A. López.

L. 6674

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Agapito Pimentel, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 792.—David, diez y siete (17) de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Agapito Pimentel, desde el día veintiséis (26) de febrero de mil novecientos sesenta y uno (1961), fecha de su defunción; y

Que es heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Catalina Cerrud de Montenegro o Catalina Pimentel de Montenegro en su condición de hija del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas aquellas personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—(fdo.) Félix A. Morales, Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, diez y ocho (18) de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), por el término de veinte (20) días.

David, 18 de septiembre de 1964.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 5288

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 29-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que los señores Eliseo Cerrud Morales, varón mayor de edad, panameño, soltero, con cédula de identidad número 4 AV-41-875, vecino de La Loma de San Pedro, Distrito de Alanje; Pedro Antonio Cerrud Morales, varón, mayor de edad, soltero, con cédula 4 AV-107-65 y Julio Elías Cerrud Morales, varón, mayor de edad, panameño, comerciante, vecinos de Puerto Armuelles, los dos últimos, con cédula de identidad número 4-34-735; solicitan de esta Administración Provincial de Rentas Internas, se les expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en La Pita, Distrito de Alanje, con una superficie de noventa y tres hectáreas con cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis metros cuadrados y con los siguientes linderos: Norte: camino San Martín-La Pita; Sur: camino Santo Tomás-La Pita; Este: camino público; y Oeste: camino público.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David 9 de junio de 1964.

El Admor. Prov. de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras,

José de las S. Vega.

L. 99170

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez, que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Octavio González Urriola, panameño, de 30 años de edad, soltero, agricultor, vecino del caserío Las Margaritas, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal número 9-113-594, enjuiciado por el delito genérico de lesiones personales, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 1959, se presente a este Tribunal a notificarse del auto de llamamiento a juicio y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, treinta (30) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

En virtud de ello, pues, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Octavio González Urriola, panameño, de 30 años de edad, soltero, agricultor y vecino del caserío de Las Margaritas, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal número 9-113-594, hijo de Gregorio González y Candelaria Urriola, por infractor de las normas contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones personales y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con cinco días de término para que presenten las pruebas de que intenten valerse para su defensa en el juicio oral.

Oportunamente se señalará la fecha para la celebración de la audiencia en esta causa.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama a juicio salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Octavio González Urriola, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro a las diez de la mañana y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Alberto Henríquez, de generales desconocidas, enjuiciado por el delito genérico de hurto, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 1959, se presente a este Tribunal a notificarse del auto de llamamiento a juicio y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, doce (12) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Carlos Marcel Phillips López, varón, panameño, de 24 años de edad, soltero, ayudante de mecánico de aviación, portador de la cédula de identidad personal número 8-92-382, hijo de Leonidas López de Phillips y Charles Marcel Phillips, con residencia en Bethania número 81 y Alberto Henríquez, de generales desconocidas, por infracción de las normas contenidas en el

Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto; mantiene la detención preventiva del primero y decreta la del segundo; y contra Carlos Enrique Pérez Valdelamar, varón, panameño, casado, músico, de 34 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 3-21-87, hijo de José Gabriel Pérez y Alejandrina Valdelamar, con residencia en San Miguelito, calle entrada del Valle, casa número 155; Juan Francisco Arias Velásquez, varón, panameño, de 40 años de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 8-35-147, hijo de Juan Francisco Arias y Ana Velásquez, con residencia en la Avenida Ecuador número 20, apartamiento número 4, altos y Ricardo Gaytán, varón, panameño, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 8-27-140, con residencia en el Cangrejo, Edificio Baliare, número 4, apartamiento 4, por infracción de las normas contenidas en el Capítulo VI, del mismo Título y Libro, o sea por el delito genérico de encubrimiento. Decreta la detención de los dos últimos, no así la del primero por encontrarse gozando de libertad provisional bajo fianza prestada esta por Francisco Sevil Núñez, quien cuenta con el término de tres (3) días para presentar a su fiado a notificarse de esta resolución.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días para aducir las pruebas que estimen convenientes hacer valer para la mejor defensa de sus intereses en la vista oral de la causa que se efectuará el veintiséis (26) de los corrientes, a las nueve (9) de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del C. J.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito, (fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a todos los habitantes de la República del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama a juicio salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Alberto Henríquez, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy diez y ocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro a las diez de la mañana y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

AMERICO RIVERA L.

(Cuarta publicación)

Juan B. Acosta.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza a la reza Gloria Trotman, panameña, de 25 años de edad, con domicilio en la casa número 5061, cuarto 20 altos, en la Avenida Bolívar, hija de Ana Ford y Libert Trotman, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa, por el delito de 'Apropiación Indebida'.

La parte resolutive de la sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por las consideraciones que se han expuesto, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Gloria Trotman, panameña, de 25 años de edad, con domicilio en la casa número 5061, cuarto 20 altos, en la Avenida Bolívar, hija de Ana Ford y Libert Trotman, a sufrir la pena de tres meses de reclusión en el establecimiento penitenciario que señale el Órgano Ejecutivo y a la paga de una multa de cien balboas (B/100.00) a favor del Tesoro Nacional; al pago de las costas procesales, por infractora de las disposiciones que contiene

el Capítulo V del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal.

Fundamento de Derecho: Artículo 233 del Código Judicial; artículos 51 del Decreto Ley Nº 2 de 24 de mayo de 1955 y artículo 357 del Código Penal. Cumplase a la condenada de acuerdo con la Ley.

Notifíquese y amátese. (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito — (fdo.) Liduvina Inarra C., Secretaria ad-hoc.

Se advierte a la res Gloria Treisman, que de no comparecer en el término que se le fijó, se le tendrá como legalmente notificada de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 8 de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473 de la Ley 25 de enero de 1962, reformatoria del artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1955.

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaría Ad-hoc,

Liduvina Inarra C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Arroyo Sobor y un tal Costa Rica, ambos de generales desconocidos e ignorándose sus direcciones, para que dentro del término de veinte (20) días corridos desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más al de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el punto que les sigue por el delito de Hurto, en perjuicio del señor Martín Arroyo Costa en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en sus autos el 14 de enero de 1964 y providencia de fecha 8 de junio de 1964, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que venció el término del Edicto Emplazatorio fijado por veinte (20) días para notificar el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiesen comparecido ante a este Tribunal a estar a derecho en dicho punto.

Se advierte a los enjuiciados Arroyo Sobor y el tal Costa Rica, que si comparecieron, se les escuchará y administrará la justicia que le asista; de no hacerlo, sus omisiones se apreciarán como indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser enjuiciados bajo fianza y la causa se seguirá sin sus intervenciones.

Salvo las excepciones que establece el artículo 203 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los reos, se pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiendo no lo denunciaron oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962.

Hecho en Colón, a los ocho (8) días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaría Ad-hoc,

Liduvina Inarra C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3-44

Quien firma, Personero Primer Suplente ad-hoc, del Distrito de Pinogana, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Domingo Martínez varón, de treinta años de edad, panameño, unido, agricultor, nacido en Yarina, no recuerda la fecha, portador de la cédula de identidad personal número 5-19-117, mide 1.80 cm. de alto y cuyo paradero se ignora, sindicado del delito de Hurto, para que dentro del término de treinta (30)

días corridos a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Agrupamiento del Ministerio Público a rendir indagatoria que de él se necesite.

Se advierte al emplazado que si comparece en el término de la interacción sumaria, que sus circunstancias serán apreciadas como indicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de formal publicación al emplazado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta oficina, por camino procedimental y copia del mismo se remite a la Fiscalía Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedido en El Real, cabecera del Distrito de Pinogana, a los diez y siete días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y cuatro.

El Personero Primer Suplente ad-hoc

Distrito de Pinogana

Laura L. de Arce.

La Secretaría Inarra C.

Rosalia Garcia.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Boquete (Provincia de Chiriquí), por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Pablo Rodríguez, indígena, de generales y paradero desconocidos, para que en el término de diez (10) días, más al de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el punto que les sigue por el delito de Hurto, en perjuicio del señor Martín Arroyo Costa en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en sus autos el 14 de enero de 1964 y providencia de fecha 8 de junio de 1964, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que venció el término del Edicto Emplazatorio fijado por veinte (20) días para notificar el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiesen comparecido ante a este Tribunal a estar a derecho en dicho punto.

Expedido Municipal del Distrito de Boquete—Distrito de Boquete, a los diez y siete días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Visado: ...

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Boquete, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Pablo Rodríguez, indígena, de generales y paradero desconocidos a sufrir seis meses de reclusión como reo convicto del delito de Hurto en daño de la resaca indígena Martín Rodríguez, lo condena además al pago de los gastos procesales; esta pena se reemplaza en el establecimiento penal que indique el Organismo Ejecutivo, como se observa que se está juzgando a Pablo Rodríguez como reo convicto para notificar esta sentencia. Deseo fijarse en el Tribunal y ordenarse la publicación por medio de la Gaceta Oficial, se advierte al condenado que si no se presenta diez días después de la última publicación del Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial la sentencia quedará ejecutoriada. Demando: Artículos 2140, 779, 2940, 2361, 2943, 2946, 2143 del Código Judicial y 291 del Código Penal. Artículo 2231 del C. J. Cópese, notifíquese y amátese. El Juez, (fdo.) D. S. Carrera, Domingo Siles Carrera, La Secretaría, (fdo.) Esther de Miranda.

Se advierte nuevamente al emplazado que después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el término indicado arriba, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia de primera instancia y cuya parte resolutoria se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece (13) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), ordenando su publicación por cinco veces en la Gaceta Oficial.

El Juez,

DOMINGO SILES CARRERA.

La Secretaría,

Silvia Esther de Miranda.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Boquete, (Provincia de Chiriquí), por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a José Morales, de generales y paradero desconocidos, para que en el término de diez

(10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal, a notificarse de la sentencia condenatoria, de primera instancia, la cual dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.—Sentencia Nº 2.—Ramo Penal.—Boquete, mayo 20 de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:

Por todo lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Municipal del distrito de Boquete, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a José Morales, de generales y paradero desconocidos, a sufrir ocho (8) meses de reclusión como reo convicto del delito de falsedad, pena que cumplirá en el establecimiento penal que indique el Organismo Ejecutivo, como no hay constancias que haya sido detenido preventivamente no se reduce nada de la pena impuesta; para notificarle de esta sentencia emplácese por Edictos que serán publicados por medio de la Gaceta Oficial, considerando notificada esta sentencia para todos sus efectos diez días después de la última publicación en el periódico oficial hecho esto consúltase. Derecho: Artículos 779, 2140, 2340, 2346, 2366, 2153, 2231 del Código Judicial, y 32, 37 y 237 del Código Penal. Cópiese, notifíquese y consúltase. El Juez, Domingo Silos Carrera. La Secretaria (fdo.) Silvia Esther de Miranda".

Se advierte nuevamente al emplazado que después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el término indicado arriba, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia de primera instancia, y cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis (26) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), ordenando su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial,

El Juez,

DOMINGO SILOS CARRERA.

La Secretaria,

Silvia Esther de Miranda.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Osman Candanedo, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder proferido en su contra por el delito de Hurto en perjuicio de Filadelfio Vásquez, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 115.—David, seis (6) de abril de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el concepto Fiscal, procede contra Osman Candanedo, de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por apropiación indebida genéricamente, y decreta su detención preventiva.

Se señala el día 15 de junio próximo, a las 10 de la mañana para dar comienzo a la vista oral de la causa; el juicio queda abierto a pruebas por cinco días, y el procesado proveerá los medios de su defensa.

Como según las constancias de autos, se trata de un procesado sin domicilio conocido y cuyo paradero se ignora, se ordena emplazarlo por Edicto en los términos del artículo 2338 C. J.

Cópiese, notifíquese y publíquese. El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.— (fdo.) C. Morrison, Secretario."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal notificación al procesado, se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve (9) de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Francisco Rodríguez, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder proferido en su contra por el delito de violación carnal en perjuicio de Herminia Jiménez Rodríguez, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Número 536.—David, veinticinco (25) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Francisco Rodríguez, varón, panameño, de 26 años de edad, soltero, jornalero, sin cédula de identidad personal, natural de Cerro Iglesias, Distrito de Remedios, residente en El Calvario, Distrito de Bugaba, hijo de Miguel Montezuma y Angélica Rodríguez, por el delito genérico de violación carnal, que define, tipifica y sanciona el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal y mantiene en vigencia la orden de prisión que le decretó el funcionario de instrucción.

El día veintisiete (27) de diciembre próximo, a las diez de la mañana tendrá lugar la celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término común de cinco (5) días.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Se sobresee provisionalmente a favor de José Evangelista Montezuma Palacio o Amado Montezuma, de generales conocidas a fojas 34, con fundamento en el artículo 2137, ordinal 2º del Código Judicial.

Fundamento: Artículos 2034, 2035, 2049, 2137, 2142, 2147, 2149 y 2156 del Código Judicial. Leyes 68 de 1961 y 11 de 1963.

Cópiese, notifíquese y el sobreseimiento consúltase. El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.— (fdo.) C. Morrison, Secretario."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal notificación al procesado, se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, el presente Edicto, hoy nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)